

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **13 de marzo del 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **el curador de los herederos indeterminados de Ingeprak SAS- Liquidada** ha presentado contestación al escrito de la demanda. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	María Fernanda Mendoza Tobar
Demandado	Ingeprak SAS- Liquidada
	Herederos Indeterminados de Ingeprak SAS- Liquidada
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2023 00072 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 476

Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentado por **Marino Riascos Salazar** en condición de curador ad litem de Herederos Indeterminados de **Ingeprak SAS- Liquidada**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la de la contestación de la demanda de Herederos indeterminados de Ingeprak SAS- Liquidada

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

A través de auto interlocutorio 2082 del 10 de octubre de 2023, el despacho dispuso Ordenar dar trámite de sucesión procesal de la sociedad Ingeprak SAS – Liquidada y designar en condición de curador ad litem, una terna de candidatos para cumplir dicha labor, de los cuales aceptó dicha designación Marino Riascos Salazar.

Posterior a ello, el curador ad litem presentó escrito de contestación a la demanda, el 2 de noviembre de 2023, y al realizar control de legalidad de la misma, se observa que aquella cumple los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y de la SS., por ende, se procederá a su admisión.

2.2. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Ahora, frente a la solicitud de requerimiento al liquidador de la empresa demandada, para que manifieste al despacho el estado actual de una presunta demanda, el despacho valorará dicho aspecto en audiencia, pues en ultimas se trata de una petición probatoria, que será resuelta en la etapa de decreto de pruebas. En todo caso, se informa, que cualquier clase de novedad que surja alrededor de una nulidad del trámite de disolución y liquidación de la sociedad en comento, podría ser informado directamente por el demandante, sin necesidad de acudir a un requerimiento judicial.

En este orden de ideas, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por los Herederos indeterminados de **Ingeprak SAS- Liquidada**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda.

TERCERO: Señalar para el día **dos (2) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) a las 9:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

CUARTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

QUINTO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYv>

[iA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



SEXTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

SEPTIMO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

OCTAVO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14/03/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria